FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO SELECCIÓN N°	006-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-CACOM5-ESM83029-2026	**FECHA**	12 de marzo de 2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$250.00.000,00		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía	**LUGAR**	Rionegro, Antioquia; Comando Aéreo de Combate No. 5

OBJETO DEL CONTRATO: La prestación de servicios médicos y hospitalarios de alta complejidad (según ficha técnica) para la atención de los usuarios y beneficiarios adscritos al ESM 83029 – CACOM 5.

Interesado:	SOMER
Fecha y hora de presentación:	09 de marzo de 2026, 03:21 p.m.

OBSERVACIONES AL ESTUDIO PREVIO

Primera observación:

- **Obligación número 1 contenida en el numeral 4.1.2. Obligaciones generales y particulares del futuro contratista:**

1. Para la prestación de los servicios el contratista debe cumplir las normas que regulan la prestación en salud, Ley 100 de 1993, ley 1751 de 2015, Ley 1438 de 2011, Resolución 459 de 2012, Ley 1616 de 2013, Resolución 5592 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 4747 de 2007, Decreto 441 del 28 de marzo de 2022, Acuerdo 093 de 2025, Decreto 3518 de 2006, acuerdo 070 de 2019, MANUAL DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL COMPONENTE PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO SSFFM DIGSA y las demás normas concordantes vigentes las que las modifiquen que apliquen para la prestación del servicio, siendo esta normativa parte integral del presente contrato.

"Por favor retirar esta obligación, no aceptamos esta condición".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación, teniendo en cuenta que el Manual de Autorizaciones para la Prestación de Servicios de Salud en el Componente Primario y Complementario solo aplica para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus Establecimientos de Sanidad Militar.

Segunda observación:

- **Obligación número 21 contenida en el numeral 4.1.2. Obligaciones generales y particulares del futuro contratista:**

21. El contratista se obliga a entregar junto con la facturación electrónica, los RIPS correspondientes en medio magnético, 1. Debidamente validados a través del validador de RIPS IPS del Ministerio de salud, 2. En el archivo AF deberán coincidir en la fecha con la factura y el periodo a reportar, al igual que el valor de acuerdo a la factura radicada. 3. La IPS no debe usar codificación de procedimientos propias sino la última resolución de CUPS (Resolución 2641 del 2024, Resolución 2689 de 2024 y Resolución 756 de 2025). 4. Si los RIPS después de pasarlos por el validador presentan errores que no se pueden solucionar desde el programa por falta de información, la IPS contratada deberá realizar la verificación y corrección de la información.

"Favor corregir, la última resolución de CUPS es la Resolución 2706 de 2025".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación, en razón de la actualización de la Resolución Normatividad CUPS Resolución 2706 del 2025.

Tercera observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

Acceso y atención de la IVE: para las usuarias que sean remitidas o soliciten el servicio de IVE en los casos que se contemplan en las Sentencias C-055 de 2022 y C-355 de 2006, deberá garantizarse la atención según lo definido en la Resolución MSPS 051 de 2023, y realizar el procedimiento de forma inmediata, asegurando un acceso oportuno y sin barreras. Solo en casos excepcionales y justificados se podrá prever un plazo máximo de hasta cinco (5) días calendario a partir de la solicitud.

"Como institución de salud no se puede declarar objetora de conciencia para realizar la IVE, esto es de manera individual por la parte médica, si bien la gran mayoría de especialistas son objetores de conciencia, se tienen otros que no lo son, si una paciente solicita los servicios en la clínica y no se dispone del ginecólogo no objetor, se inicia proceso de remisión, o ya en casos específicos donde la paciente requiere estar en una institución de alto nivel de complejidad, se consigue el médico para el caso específico, dando respuesta en los 5 días correspondientes".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que la Interrupción Voluntaria del Embarazo está amparada por la Resolución 051 del 2023, al ser una norma nacional es de obligatorio cumplimiento por las entidades prestadoras de salud de alta complejidad. Así mismo mencionada normatividad en el Artículo 9. Plazo para realizar el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo; describe que en casos excepcionales y justificados, se podrá prever un plazo máximo hasta de 5 días calendario a partir de la solicitud, por lo cual el Establecimiento de Sanidad Militar realizará los procedimientos administrativos necesarios para asegurar la prestación de este servicio.

Cuarta observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

> Al inicio de la contratación y siempre que se presente algún cambio en la prestación, la INSTITUCIÓN deberá informar su capacidad de atención gineco-obstétrica para la realización de la IVE, el número de salas de partos y quirófanos disponibles, los procedimientos ofertados, la edad gestacional máxima en la que se presta el servicio y el número e información de los profesionales objetores de conciencia en la institución. En el caso de que la IVE no se preste en toda la gestación, la INSTITUCIÓN deberá garantizar el convenio o subcontratación requerida para la realización del procedimiento en otra institución que cumpla con los criterios de calidad y oportunidad, asegurando el proceso de remisión requerido, lo cual se incluirá dentro del pago integral de servicios a través del contrato.

"No se acepta esta condición, favor retirarla, toda vez que si la clínica no cuenta con los profesionales no objetores se procederá con el proceso de remisión y será FAC quien ubique a la paciente en las instituciones que presten el servicio".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que la Interrupción Voluntaria del Embarazo está amparada por la Resolución 051 del 2023, al ser una norma nacional es de obligatorio cumplimiento por las entidades prestadoras de salud de alta complejidad. Así mismo mencionada normatividad en el Artículo 9. Plazo para realizar el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo; describe que en casos excepcionales y justificados, se podrá prever un plazo máximo hasta de 5 días calendario a partir de la solicitud, por lo cual el Establecimiento de Sanidad Militar CACOM-5 realizará los procedimientos administrativos necesarios para asegurar la prestación de este servicio.

Quinta observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

> La INSTITUCIÓN deberá ofertar y garantizar el suministro de un método anticonceptivo post IVE antes del egreso hospitalario, según lo definido en la Resolución MSPS 3280 de 2018 y la Circular Externa MSPS 047 de 2022. La provisión de la anticoncepción dependerá de los criterios de elegibilidad de la OMS y el enfoque de derechos sexuales y reproductivos, según la Resolución MSPS 3280 de 2018. También deberá garantizar la asesoría anticonceptiva y suministro de preservativos en todos los casos y, especialmente, cuando el método elegido no pueda ser provisto de manera inmediata, lo cual debe quedar consignado en la historia clínica.

"Favor retirar esta obligación, toda vez que la clínica no dispensa suministros ni medicamentos de manera ambulatoria, se garantizará la asesoría anticonceptiva y los métodos establecidos por la ley".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acepta observación, teniendo en cuenta que el Establecimiento de Sanidad Militar CACOM-5 realizará el suministro de preservativos y métodos anticonceptivos de forma ambulatoria.

Sexta observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

La INSTITUCIÓN deberá ofertar y garantizar la anticoncepción post evento obstétrico (parto o aborto/ectópico) antes del alta hospitalaria, según lo definido en la Resolución MSPS 3280 de 2018 y la Circular Externa MSPS 047 de 2022. La provisión de la anticoncepción dependerá de los criterios de elegibilidad de la OMS y el enfoque de derechos sexuales y reproductivos, según la Resolución MSPS 3280 de 2018. También deberá garantizar la asesoría anticonceptiva y suministro de preservativos en todos los casos y, especialmente, cuando el método elegido no pueda ser provisto de manera inmediata, lo cual debe quedar consignado en la historia clínica.

"Favor retirar esta obligación, toda vez que la clínica no dispensa suministros ni medicamentos de manera ambulatoria, se garantizará la asesoría anticonceptiva y los métodos establecidos por la ley".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acepta observación, teniendo en cuenta que el Establecimiento de Sanidad Militar CACOM-5 realizará el suministro de preservativos y métodos anticonceptivos de forma ambulatoria.

Séptima observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

EGRESO SEGURO POBLACIÓN MATERNO PERINATAL: La INSTITUCIÓN deberá garantizar la entrega efectiva de los medicamentos prescritos para la condición de salud previo al egreso hospitalario (para al menos 3 a 7 días de manejo ambulatorio) a aquellas mujeres gestantes y puérperas que lo requieran, en el marco del plan de alta integral según sea el caso: manejo del dolor, prevención o manejo de la anemia, antihipertensivos y anticoagulantes, entre otros; evitando barreras administrativas para su dispensación efectiva.

"Favor retirar esta obligación, toda vez que la clínica no cuenta con dispensación de medicamentos ni suministros de manera ambulatoria.

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acepta observación, teniendo en cuenta que el Establecimiento de Sanidad Militar CACOM-5 realizará el suministro de medicamentos de forma ambulatoria.

Octava observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

  - **PROGRAMA MADRE CANGURO**: El Programa Madre Canguro (PMC) que prestará la INSTITUCIÓN estará sujeto a los Lineamientos Técnicos para la Implementación de Programas Madre Canguro en Colombia del MSPS, aplicando los principios del derecho fundamental a la salud, conforme al artículo 6° de la Ley 1751 del 2015, asegurando la calidad y pertinencia en la atención en salud prestada en las cuatro etapas del programa:

"Por favor retirar, la clínica no cuenta con el programa de plan canguro".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación, teniendo en cuenta que el servicio de Plan Canguro ya se cuenta contratado mediante contrato Nº 005-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-CACOM5-ESM83029-2026 Hospital San Juan de Dios E.S.E Rionegro.

Novena observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

Población pediátrica (menores de 18 años):

Oportunidad en la presunción diagnóstica: máximo 5 días calendario desde la sospecha clínica.

Oportunidad en la confirmación diagnóstica: máximo 8 días calendario desde la presunción diagnóstica.

Oportunidad en el inicio del tratamiento: máximo 4 días calendario desde la confirmación diagnóstica.

"Favor modificar, de acuerdo a la normatividad vigente son 5 días para inicio de tratamiento".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación y se modifica a 5 días.

Décima observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

> **RUTA CARDIO CEREBRO VASCULAR Y METABÓLICA**: La INSTITUCIÓN deberá garantizar la atención integral de la población con riesgo o presencia de alteraciones cardio - cerebro - vascular - metabólicas, conforme a la Guía - Protocolo Ruta de Riesgo o Presencia de Alteraciones Cardio Cerebro Vascular y Metabólica (RCCVM) del SSFM - DIGSA "MDN-COGFM-PROGRERI-DIGSA-GI.95.1-9", en alcance de la Resolución MSPS 3202 de 2016, y a los Lineamientos para la implementación de acciones para la prevención y control de las enfermedades cardiovasculares, metabólicas y la enfermedad renal crónica del MSPS, prestando las tecnologías y servicios especializados definidos en la ruta, previa autorización, así como la implementación de los procesos de identificación, estratificación, intervención y seguimiento clínico de la población en riesgo.

"Favor retirar esta condición, toda vez que la clínica trabaja con base en las guías clínicas y protocolos establecidos por el MSYPS y las guías propias, no con las establecidas por la entidad".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación y se modifica de la siguiente manera: conforme a las guías y protocolos propias de la institución.

Décima primera observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

> **ATENCIÓN POR SALUD MENTAL:** La INSTITUCIÓN deberá brindar atención de consulta externa, urgencias y hospitalización a los afiliados identificados en los siguientes grupos riesgos en salud, de acuerdo con los criterios de inclusión y exclusión de la normatividad del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares:
> 1. Circular DIGSA 0121013114202 de 2021: Ruta Integral de Atención de Salud para Población con Riesgo o Presencia de Trastornos Mentales y del Comportamiento debido a uso de Sustancias Psicoactivas y Adicciones.
> 2. Circular DIGSA 0123013066102 de 2023: Actualización Ruta Integral de Atención en Salud para Problemas, Trastornos Mentales y del Comportamiento y Epilepsia.

"Por favor retirar esta ruta, ya que la clínica no cuenta con hospitalización por salud mental ni entrega de medicamentos ambulatorios".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación y elimina item.

Décima segunda observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

La INSTITUCIÓN deberá reportar al inicio de la contratación y de manera mensual (primer día hábil mes vencido), el reporte actualizado del stock de métodos anticonceptivos de corta y larga duración para uso de post evento obstétrico: Este reporte deberá incluir las siguientes variables: • Número de dispositivos intrauterinos de cobre • Número de dispositivos intrauterinos liberadores de levonorgestrel • Número de implantes subdérmicos • Número de inyectables trimestrales • Número de inyectables mensuales • Número de tabletas anticonceptivas (todas las moléculas) • Franja horaria para esterilización femenina • Nombre del funcionario que realizó el registro • Fecha inicial del corte • Fecha final del corte Lo anterior debe reportarse en el siguiente formulario: https://forms.office.com/r/a25 kcUy4mm		**Correo electrónico**: GINNA.SASTOQUE@FAC.MIL.CO **Teléfono**: 3134755998. **Periodicidad**: Inmediata

"Favor retirar esta condición".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

No se acoge esta observación, teniendo en cuenta que esta información es solicitada por la Secretaria de Salud de Rionegro Antioquia y Gobernación de Antioquia, dando cumplimiento al Plan de aceleración para la reducción de la mortalidad materna. Así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social emitió la Circular Externa

047 del 2022 en donde emite las instrucciones para fortalecer el acceso efectivo a la atención integral en salud de las gestantes y de los recién nacidos con el propósito de reducir la mortalidad materna; por lo cual es necesario que la entidad reporte los solicitado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaria de Salud de Antioquia, información la cual todas las entidades que presten servicios de atención del parto deben reportar al ente territorial.

Décima tercera observación:

- **Obligación número 9 contenida en el numeral 4.1.2.1.1. Sistemas de gestión de la calidad:**

La INSTITUCIÓN deberá enviar el reporte de usuarios vacunados en la matriz de registro diario de vacunación de forma mensual los primeros 5 días del mes vencido. Así mismo, deberá	Lineamientos Nacionales de vacunación PAI y Manual Técnico Administrativo del PAI	**Correo electrónico**: GINNA.SASTOQUE@FAC.MIL.CO JOSE.BALLESTEROS@FAC.MIL.CO **Teléfono**: 3134755998-3134041006. **Periodicidad**: Inmediata

"Favor completar".

Respuesta brindada por parte del comité técnico estructurador:

Se acoge observación y se elimina ITEM, teniendo en cuenta que el Establecimiento de Sanidad Militar CACOM-5 cuenta con servicio PAI.

Décima cuarta observación:

- **Acápite de multas de los requisitos jurídicos habilitantes numeral 7.1.1.6. Carta de presentación de la oferta:**

> De igual manera se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

"Favor retirar este apartado y este % de multa toda vez que la Clínica no está de acuerdo con la misma".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

La Entidad Estatal accede a suprimir del estudio previo, pliego de condiciones y formato carta de presentación de la oferta, el apartado que establece que se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

Sin embargo, es de indicar que, en caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM 5 – ESM - 83029 mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por un total de quince (15) días calendario, que, en todo caso, el valor total de la multa, no podrá superar el TREINTA POR

CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

Este ajuste se verá reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

Décima quinta observación:

- **Acápite de cláusula penal pecuniaria de los requisitos jurídicos habilitantes numeral 7.1.1.6. Carta de presentación de la oferta:**

  En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato Estatal por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM5 – ESM – 83029 hará efectiva la sanción penal pecuniaria, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, la cual corresponderá a una cifra equivalente hasta por treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula

  "Amablemente solicitamos su apoyo valiendo la posibilidad de que el porcentaje sea del 10% y no del 30%, adicionalmente, que la cláusula aplique para ambas partes y no solo para el contratista".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

Una vez revisada su observación, la Entidad Estatal se permite informar lo siguiente:

Dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se aplica la figura denominada cláusulas excepcionales, entendidas como prerrogativas o poderes especiales conferidos a favor de las entidades públicas, con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y, en especial, la satisfacción del interés general, que se encuentra ínsito en las actuaciones contractuales del Estado.

Es así que, el legislador establece, como concreción del poder de dirección que tiene la administración pública, sobre el desarrollo y cumplimiento del contrato estatal, y en especial, del objeto contractual, la posibilidad de utilizar las denominadas cláusulas de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales

En consecuencia, siendo las cláusulas excepcionales prerrogativas conferidas exclusivamente a favor de las entidades públicas, no es posible acceder a su solicitud de que la cláusula penal pecuniaria aplique para ambas partes.

Por otra parte, respecto a la solicitud de reducir el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria al 10%, la Entidad Estatal accede parcialmente a su solicitud, reduciendo el porcentaje de 30% a 20%, situación que se verá reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

OBSERVACIONES AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Primera observación:

- **Acápite de multas contenido en el numeral 15.1.6. Requisitos habilitantes jurídicos:**

> De igual manera se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

"Favor retirar este apartado y este % de multa toda vez que la Clínica no está de acuerdo con la misma".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

La Entidad Estatal accede a suprimir del estudio previo, pliego de condiciones y formato carta de presentación de la oferta, el apartado que establece que se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

Sin embargo, es de indicar que, en caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM 5 – ESM - 83029 mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por un total de quince (15) días calendario, que, en todo caso, el valor total de la multa, no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

Este ajuste se verá reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

Segunda observación:

- **Acápite de cláusula penal pecuniaria contenido en el numeral 15.1.6. Requisitos habilitantes jurídicos:**

> En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato Estatal por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM5 – ESM – 83029 hará efectiva la sanción penal pecuniaria, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, la cual corresponderá a una cifra equivalente hasta por treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una

"Amablemente solicitamos su apoyo valiendo la posibilidad de que el porcentaje sea del 10% y no del 30%, adicionalmente, que la cláusula aplique para ambas partes y no solo para el contratista".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

Una vez revisada su observación, la Entidad Estatal se permite informar lo siguiente:

Dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se aplica la figura denominada cláusulas excepcionales, entendidas como prerrogativas o poderes especiales conferidos a favor de las entidades públicas, con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y, en especial, la satisfacción del interés general, que se encuentra ínsito en las actuaciones contractuales del Estado.

Es así que, el legislador establece, como concreción del poder de dirección que tiene la administración pública, sobre el desarrollo y cumplimiento del contrato estatal, y en especial, del objeto contractual, la posibilidad de utilizar las denominadas cláusulas de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales

En consecuencia, siendo las cláusulas excepcionales prerrogativas conferidas exclusivamente a favor de las entidades públicas, no es posible acceder a su solicitud de que la cláusula penal pecuniaria aplique para ambas partes.

Por otra parte, respecto a la solicitud de reducir el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria al 10%, la Entidad Estatal accede parcialmente a su solicitud, reduciendo el porcentaje de 30% a 20%, situación que se verá reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

OBSERVACIONES AL FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Primera observación:

- **Numeral 16 cláusula de multas:**

> De igual manera se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

"Favor retirar este apartado y este % de multa toda vez que la Clínica no está de acuerdo con la misma".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

La Entidad Estatal accede a suprimir del estudio previo, pliego de condiciones y formato carta de presentación de la oferta, el apartado que establece que se aplicará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada día en que tarde el contratista para la suscripción del acta de inicio, respecto del plazo inicial estimado para dicho trámite.

Sin embargo, es de indicar que, en caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM 5 – ESM - 83029 mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por un total de quince (15) días calendario, que, en todo caso, el valor total de la multa, no podrá superar el TREINTA POR

CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

Este ajuste se verá reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

Segunda observación:

- **Numeral 16 cláusula penal pecuniaria**

> **SEGUNDO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA -** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato Estatal por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM5 – ESM – 83029 hará efectiva la sanción penal pecuniaria, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, la cual corresponderá a una cifra equivalente hasta por treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios; de tal forma que con el solo hecho de que LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA DE SALUD – CACOM5 – ESM – 83029, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la presente clausula penal pecuniaria en

"Amablemente solicitamos su apoyo valiendo la posibilidad de que el porcentaje sea del 10% y no del 30%, adicionalmente, que la cláusula aplique para ambas partes y no solo para el contratista".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

Una vez revisada su observación, la Entidad Estatal se permite informar lo siguiente:

Dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se aplica la figura denominada cláusulas excepcionales, entendidas como prerrogativas o poderes especiales conferidos a favor de las entidades públicas, con la finalidad de salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y, en especial, la satisfacción del interés general, que se encuentra ínsito en las actuaciones contractuales del Estado.

Es así que, el legislador establece, como concreción del poder de dirección que tiene la administración pública, sobre el desarrollo y cumplimiento del contrato estatal, y en especial, del objeto contractual, la posibilidad de utilizar las denominadas cláusulas de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales

En consecuencia, siendo las cláusulas excepcionales prerrogativas conferidas exclusivamente a favor de las entidades públicas, no es posible acceder a su solicitud de que la cláusula penal pecuniaria aplique para ambas partes.

Por otra parte, respecto a la solicitud de reducir el porcentaje de la cláusula penal pecuniaria al 10%, la Entidad Estatal accede parcialmente a su solicitud, reduciendo el porcentaje de 30% a 20%, situación que se verá

reflejada en el estudio previo actualizado, pliego de condiciones definitivo y formato carta de presentación de la oferta actualizado, los cuales serán publicados por medio de adenda.

Tercera observación:

Numeral 18

> Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas naturales o jurídicas que representamos, que la información antes consignada es totalmente cierta, corresponde única y exclusivamente a la entidad que representamos.

"Por favor eliminar. El representante legal no responde de manera personal".

Respuesta brindada por parte del comité jurídico estructurador:

Frente a la solicitud de eliminar la expresión "comprometiendo nuestra responsabilidad personal", se precisa que la misma se encuentra incorporada en el marco de una declaración bajo la gravedad de juramento, la cual es suscrita por el representante legal en ejercicio de sus funciones y en representación de la persona jurídica.

En ese sentido, la manifestación realizada no implica la asunción de obligaciones personales independientes de la persona jurídica, sino que corresponde a la responsabilidad derivada de la veracidad de la información declarada bajo juramento, conforme a las reglas generales aplicables a las actuaciones ante la administración.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene el texto establecido en el formato de carta de presentación de la oferta.

FIRMAS	
MY. CESAR RODRIGO VELANDIA BELTRAN Gerente del Proyecto	**TE. RUBIANO UMBACIA ALFONSO** Comité Estructurador Técnico
CO. ANGIE STEPHANIE LINARES SÁNCHEZ Comité Estructurador Jurídico	